

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

**LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL
HACE SABER:**

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 253203189001201800364-01
DEMANDANTE: MARIO FERNANDO FRANCO ALBADAN
DEMANDADO: RAPIDO TOLIMA & CIA, TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.
FECHA DE LA SENTENCIA: VEINTISEIS (26) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)
MAGISTRADO PONENTE: EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la sentencia de fecha 18 de septiembre de 2020 proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas - Cundinamarca, dentro del proceso ordinario laboral de MARIO FERNANDO FRANCO ALBADAN contra RÁPIDO TOLIMA & CIA S EN C y TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A., en cuanto a los extremos de la relación laboral, en ese sentido, se tiene que el contrato de trabajo entre el actor y esta última demandada se dio del 31 de julio de 1997 y el 15 de mayo de 2016, de acuerdo con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REVOCAR el ordinal 6º de la sentencia apelada, y en ese orden, se absuelve a la demandada del pago de los intereses moratorios ordenados pagar a título de indemnización contemplada en el artículo 65 del CPTSS.

TERCERO: ACLARAR el ordinal 9º de la sentencia apelada en el sentido de señalar que el cálculo actuarial por los aportes a pensión del demandante, deberá hacerse por los extremos temporales aquí determinados, esto es, del 31 de julio de 1997 al 15 de mayo de 2016.

CUARTO; CONFIRMAR por las razones aquí expuestas, la sentencia apelada, en todo lo demás.

QUINTO: CONDENAR en costas al demandante a favor de la empresa Rápido Tolima S. en C., no obstante, las agencias en derecho deberán ser tasadas por la juez de primera instancia.

SEXTO: Costas en esta instancia a cargo de la demandada Transportes Rápido Tolima S.A., como agencias en derecho se fija el equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 27/11/2020 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3º, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 27/11/2020 , a las 5:00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.

